

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000201 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES
Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, NIT 800.223.739-3”

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Resolución 1514 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar visita de control y seguimiento ambiental a la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el concepto técnico N° 01730de 26 de diciembre de 2014, del cual se describen los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe- ATUNEC S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Una vez revisada la información de la Evaluación del Vertimiento de la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC se observa lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000201 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, NIT 800.223.739-3”

CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO

El estudio corresponde al segundo semestre del año 2013.

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC contrató los servicios del **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA LIMA LTDA**, acreditado ante el IDEAM, para la realización de esta actividad.

El estudio se realizó siguiendo las directrices plasmadas en la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedida por el IDEAM en el 2004, así como lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 Art 72 y 73.

Los procedimientos empleados para la toma de muestras, identificación, preservación, transporte, almacenamiento y retención de muestras de aguas para análisis fisicoquímicos versión 14, vigentes desde 2013-05-10.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se realizaron bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente, Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010.

Se caracterizó la calidad de las Aguas Residuales Industriales (ARI) y Aguas Residuales Domesticas (ARD), en la entrada y salida del sistema de tratamiento (PTAR), Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC.

Se tomaron cinco (5) muestras puntuales y se implementó la metodología de toma de muestras puntuales in situ para pH y temperatura en cuatro (4) puntos distintos.

El **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA LIMA LTDA**, cuenta con acreditación ante el IDEAM para la prestación del servicio de toma de muestra mediante Resolución No. 1106 del 24 de junio de 2013.

20.2 METODOLOGÍA ANALÍTICA

Los parámetros a caracterizar son: Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables DBO5, DQO, Caudal, Grasas y/o Aceites, pH, Temperatura.

20.3 ANÁLISIS Y RESULTADOS

En el documento en evaluación presentado por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC se presentan los resultados de campo y laboratorio en los puntos de la muestra para el agua residual industrial y agua residual doméstica.

Tabla No. 1 Parámetros de entrada de las Aguas Residuales Domesticas

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS							
PARÁMETRO	CONCENTRACION, mg/L				CARGA, Kg/DIA		
	ENTRADA SISTEMA	AL	SALIDA SISTEMA	DEL	ENTRADA SISTEMA	AL	SALIDA SISTEMA DEL
CAUDAL, L/s	3,78		0,9		3,78		0,9
DBO5, mg O2/L	363,7		106,38		118,8		8,3
DQO, mg O2/L	-		-		-		-
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES mg/L	250,49		54,744		81,8		4,3
ACEITES Y/O GRASAS, mg/L	258,37		66,354		84,4		5,2
SOLIDOS SEDIMENTABLES, mg/L	-		-		-		-

Tabla No. 2 Eficiencia del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas

EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
PARÁMETRO	CARGA, Kg/DIA				% REMOCION	NORMA AMBIENTAL
	ENTRADA SISTEMA	AL	SALIDA SISTEMA	DEL		
TEMPERATURA, °C	30,5 - 33,1		30,7 - 36			< 40 °C
PH, unidades	6,47 - 7,48		6,88 - 8,95			5-9 UNIDADES
DBO5, mg O2/L	118,8		8,3		95,62	REMOCIÓN > 80 %

00

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000201 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, NIT 800.223.739-3”

DQO, mg O2/L	-	-	-	-
ACEITES Y/O GRASAS, mg/L	84,4	5,2	93,83	REMOCIÓN > 80 %
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, mg/L	81,8	4,3	94,74	REMOCIÓN > 80 %

Tabla No. 3 Parámetros de entrada de las Aguas Residuales Industriales

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES				
PARÁMETRO	CONCENTRACION, mg/L		CARGA, Kg/DIA	
	ENTRADA AL SISTEMA	SALIDA DEL SISTEMA	ENTRADA AL SISTEMA	SALIDA DEL SISTEMA
CAUDAL, L/s	5,1	2	5,1	2
DBO5, mg O2/L	10615,6	2387,86	4677,7	412,6
DQO, mg O2/L	-	-	-	-
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES mg/L	7364	1427,199	3244,9	246,6
ACEITES Y/O GRASAS, mg/L	9893,24	2225,58	4359,4	384,6
SOLIDOS SEDIMENTABLES, mg/L	-	-	-	-

Tabla No. 4 Eficiencia del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales

EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS				
PARÁMETRO	CARGA, Kg/DIA		% REMOCION	NORMA AMBIENTAL
	ENTRADA AL SISTEMA	SALIDA DEL SISTEMA		
TEMPERATURA, °C	33,1 - 43,8	32,5 - 39		< 40 °C
PH, unidades	5,01 - 6,49	6,45 - 7,06		5-9 UNIDADES
DBO5, mg O2/L	4677,7	412,6	91,2	REMOCIÓN > 80 %
DQO, mg O2/L	-	-	-	-
ACEITES Y/O GRASAS, mg/L	4359,4	384,6	91,2	REMOCIÓN > 80 %
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, mg/L	3244,9	246,6	92,4	REMOCIÓN > 80 %

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los porcentajes de remoción en carga entre la entrada y la salida de las Aguas Residuales Domesticas fueron los siguientes:

DBO5: 95,62%

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES: 93,83%

Grasa y/o aceites: 94,74 mg/L

Las remociones de los parámetros DBO5, SST Y Grasas y/o aceites cumplen con los porcentajes establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La temperatura máxima para el vertimiento final fue de 36 °C, dando cumplimiento a la norma.

El pH presento valores comprendidos entre 6,47 a 8,9. Estos valores están dentro de la norma.

Los porcentajes de remoción en carga entre la entrada y la salida de las Aguas Residuales Industriales fueron los siguientes:

DBO5: 91,2%

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES: 92,4%

Grasa y/o aceites: 91,2 mg/L

Las remociones de los parámetros DBO5, SST Y Grasas y/o aceites cumplen con los porcentajes establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La temperatura máxima para el vertimiento final fue de 43,8 °C, es decir que no está cumpliendo con la norma.

20.4.6 El pH presento valores comprendidos entre 5,01 a 7,06. Estos valores están dentro de la norma.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000201 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, NIT 800.223.739-3”

CUMPLIMIENTO: No Aplica
CONCLUSIONES:

Una vez revisado el documento en evaluación presentado por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC se concluye que:

22.1 La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC envió el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con Radicado No. 6230 del 15 de Julio de 2014.

22.2 Los porcentajes de remoción en carga entre la entrada y la salida de las Aguas Residuales Domesticas fueron los siguientes:

DBO5: 95,62%
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES: 93,83%
Grasa y/o aceites: 94,74 mg/L
Las remociones de los parámetros DBO5, SST Y Grasas y/o aceites cumplen con los porcentajes establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

22.3 La temperatura máxima para el vertimiento final fue de 36 °C, dando cumplimiento a la norma.

22.4 El pH presento valores comprendidos entre 6,47 a 8,9. Estos valores están dentro de la norma.

22.5 Los porcentajes de remoción en carga entre la entrada y la salida de las Aguas Residuales Industriales fueron los siguientes:

DBO5: 91,2%
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES: 92,4%
Grasa y/o aceites: 91,2 mg/L

Las remociones de los parámetros DBO5, SST Y Grasas y/o aceites cumplen con los porcentajes establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

22.6 La temperatura máxima para el vertimiento final fue de 43.8 °C, es decir que no está cumpliendo con la norma.

22.7 El pH presento valores comprendidos entre 5,01 a 7,06. Estos valores están dentro de la norma.

22.8 El informe de caracterización de sus vertimientos líquidos presentados por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A., ATUNEC, corresponde al segundo semestre de 2013, razón por la cual no es válido para la actual solicitud del permiso de vertimientos.

Por todo lo anterior se concluye, que la empresa ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A identificada con el NIT 800.223.739-3 ubicada en la Zona Franca de Barranquilla, y con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010¹ deberá cumplir con los requerimientos relacionados con el permiso vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 0017 del 10 de enero de 2012, para ejercer su actividad industrial.

Por lo anteriormente expuesto, se

Dispone

PRIMERO: Requerir a la empresa ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, representado legalmente por Álvaro Navarro Coley, NIT 800.223.739-3, con dirección de notificación Zona Franca Barranquilla Carrera 5 No. 1a. - 94, Barranquilla, Atlántico en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada seis meses la caracterización de las Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales Industriales, en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las provenientes del proceso de explotación a nivel industrial y comercial de la pesca, con la finalidad de evaluar la eficiencia del sistema. Tomando 5 alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, OD, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM.

Los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberán anunciarse ante esta corporación con quince (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos.

2. Deberá de manera inmediata realizar el mantenimiento de las planta de tratamiento de las Aguas

Artículo 76. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984¹

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000201 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE ATUNEC S.A, NIT 800.223.739-3”

Residuales Domesticas e Industriales, de forma que garantice la correcta operación de las mismas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados y registrar estas actividades en los apuntes de las planta de tratamiento.

3. Deberá de manera inmediata realizar el mantenimiento de las planta de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas e Industriales, de forma que garantice la correcta operación de las mismas y el cumplimiento de estándares de los contaminantes generados y registrar estas actividades en los apuntes de las planta de tratamiento.

4. Deberá seguir dando cumplimiento a la realización de caracterización de sus vertimientos líquidos semestralmente, presentándolas a la C.R.A oportunamente para su respectivo estudio y evaluación conforme la Resolución N° 0017 del 10 de enero de 2012.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 001665 de 2.014

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0202-151
Proyectó: Dra Karem Arcom- Prof-Esp.

